

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0097-2013

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 16 de julio de 2013

Efrén López Treviño:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en adelante la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

"En vista de que la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Altamira no cuenta un apartado especial para solicitud de información vía electrónica, solicito se me indique por cuál medio puedo resolver mis inquietudes sobre las siguientes reportes que tiene que ver con el uso y manejo de recursos públicos. Informe de situación de deuda pública municipal. Deuda pública indirecta al 31 de mayo de 2013. Saldo de deuda en Impuestos por pagar al 31 de mayo de 2013. Saldo de deuda en Impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2010. Saldo de deuda en proveedores al 31 de mayo de 2013. Saldo de deuda en proveedores al 31 de diciembre de 2010 Saldo de deuda en sueldos por pagar al 31 de mayo de 2013. Saldo de deuda en sueldos por pagar al 31 de diciembre de 2010. Saldo de deuda en acreedores diversos al 31 de mayo de 2013. Saldo de deuda en acreedores diversos al 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, en virtud de que, el capítulo Segundo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, sobre las "facultades y obligaciones de los órganos en materia de deuda pública" en su artículo 13 "corresponde a los municipios": II.- Informar mensualmente a la Legislatura, de la situación de la Deuda Pública del Municipio, a más tardar quince días hábiles posteriores al mes (...)". (Sic; el énfasis es propio).

Al respecto, en relación a que le sea indicado por parte de este Instituto otro medio para solicitar información pública al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se le informa que en caso de que la página electrónica oficial del ente público de referencia, que lo es <http://www.altamira.gob.mx/>, no cuente con un formato de solicitud electrónica, existe la opción de que la petición informativa se presente por escrito, ante las oficinas que ocupa el propio Ayuntamiento, a quien también se le deberá requerir el acuse de recibo correspondiente. Cabe mencionar que, de una indagación en la liga electrónica arriba señalada, se puede apreciar que en la página principal de internet del gobierno municipal de Altamira, Tamaulipas, en la parte inferior izquierda de la misma, existe un vínculo especial de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (por sus siglas UTIM), donde al hacer *click*, se accesa a un panel de opciones, de las cuales la número V señala: "Nombre, domicilio oficial, dirección electrónica y horario de trabajo del titular de la Unidad de Información Pública", y que al ingresar en dicho numeral se obtiene la información siguiente:

Lic. Martha Laura López Alejandre
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia e Información Municipal
Calle Quintero No. 100, Zona Centro, Altamira; Tamaulipas. C.P. 89600
Tel. (833) 260 65 00 ext. 128
Subsecretaría
Palacio Municipal
unidad.transparencia.altamira@gmail.com
Horario de Trabajo: 8:00 a 16:00 hrs.

Por lo tanto, con la información anteriormente proporcionada, usted puede presentar por escrito su solicitud de información, o bien, utilizar el correo electrónico de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para presentar por ese medio su solicitud, no omitiendo pedir a la autoridad el acuse de recibo correspondiente.

Por otra parte, y respecto al resto de su solicitud de información anteriormente transcrita, se hace de su conocimiento que el ITAIT no concentra información de los sujetos obligados que se encuentran definidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ni tiene la facultad de solicitarla a petición de los particulares. En cambio, la Legislación citada le otorga a usted pleno derecho para realizar una solicitud de información o de habeas data ante cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios a que se refiere el ordinal anteriormente invocado, esto es, por escrito libre o vía electrónica.

Asimismo, es pertinente señalar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 6, inciso i), reconoce como información pública al dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, el inciso d), del mismo artículo, define al documento como cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro y visual.

Es importante aclarar que el derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece las reglas a las que los solicitantes deben sujetarse al llevar a cabo sus solicitudes de acceso a la información o de la acción de habeas data ante los sujetos obligados, acceso que consiste en solicitar documentos en poder de los mismos.

Consecuentemente, en virtud de que **lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de este Instituto el poseer dicha información**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Ley, además de que la misma no se ha creado, obtenido, ni se encuentra en posesión o bajo control de este órgano garante y tomando en cuenta el señalamiento de la información que desea obtener, lo que se recomienda es que formule su solicitud a la Unidad de Información Pública del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, sirviéndose de los datos anteriormente proporcionados.

Asimismo, a manera de orientación, estimo oportuno enterarle que luego de que usted formule alguna solicitud de información en los términos de la Ley, el ente público correspondiente (es decir, el que genera la información), deberá satisfacerla en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de que la recibió. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por **diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público tendrá que notificarle esta circunstancia mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de **treinta días hábiles**. (Artículo 46, numeral 1, LTAIPET).

Si por negligencia no se le da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, se entenderá que el ente público le respondió en sentido afirmativo en todo lo que favorezca a su petición,

excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo. (Artículo 50 LTAIPET).

Finalmente, si su solicitud de información o su acción de hábeas data no fueron solventadas dentro de los plazos legales o la respuesta emitida le resulta insatisfactoria, **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva.** (Artículo 72, 73 y 74 LTAIPET).

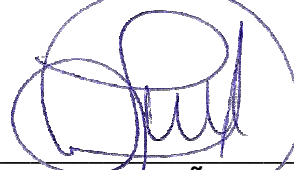
El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
- c) El ente público responsable;
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de por qué estima inadecuada la resolución;
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS SALDAÑA ROMO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

JARC